



Universidad Nacional del Callao

Tribunal de Honor

Resolución de Asamblea Universitaria N° 025 - 2019 AU del 19 - 12 - 2019

DICTAMEN N° 017-2020-NTH/UNAC

El Tribunal de Honor de la Universidad Nacional del Callao, reunido en su sesión de trabajo virtual de fecha 19 de Agosto de 2020; **VISTO**, el Oficio N° 1183-2019-OSG de la Oficina de Secretaría General, recepcionado con fecha 09 de diciembre 2019, mediante el cual el Secretario General de la Universidad Nacional del Callao, remite a este órgano colegiado la copia fedateada del expediente relacionado con la Instauración de Proceso Administrativo Disciplinario a los docentes **HERNAN AVILA MORALES, PABLO MARIO CORONADO ARRILUCEA, VICTOR EDGARDO ROCHA FERNANDEZ, JOSE HUGO TEZEN CAMPOS, WALTER ALVITES RUESTA, LUIS AMERICO CARRASCO VENEGAS, ROEL MARIO VIDAL GUZMAN, MARIA TERESA VALDERRAMA ROJAS, LOYO PEPE ZAPATA VILLAR, CONSTANTINO MIGUEL NIEVES BARRETO, CESAR GUILLERMO JAUREGUI VILLAFUERTE Y JOSE LUIS YUPANQUI PEREZ**, a quienes se le imputa la comisión de una falta administrativa por haber presuntamente infringido a sus deberes como funcionarios, específicamente a la obligación de cumplir la Constitución, la Ley Universitaria, el Estatuto, reglamentos y disposiciones emanadas de los órganos de gobierno de la Universidad, cumplir bajo responsabilidad las labores administrativas de gobierno para las que se le designó o eligió, lo que ha generado la remisión del **Expediente N° 01073967**, con 129 folios, encontrándose el proceso administrativo disciplinario para la emisión del dictamen correspondiente; y,

CONSIDERANDO:

1. Que, el Art. 263° del Estatuto de la Universidad Nacional del Callao, señala que es atribución del Tribunal de Honor, calificar la falta o infracción atendiendo la naturaleza de la acción u omisión, así como la gravedad de las mismas, en el marco de las normas vigentes.
2. Que, el Art. 350° de la misma normativa, establece que el Tribunal de Honor Universitario es un órgano autónomo, que tiene como función emitir juicios de valor y atender los



Universidad Nacional del Callao

Tribunal de Honor

Resolución de Asamblea Universitaria N° 025 - 2019 AU del 19 - 12 - 2019

procesos disciplinarios sancionadores, sobre toda cuestión ética, en la que estuviera involucrado algún miembro de la comunidad universitaria, y propone, según el caso, las sanciones correspondientes.

3. Que, por Resolución de Consejo Universitario N° 020-2017-CU de fecha 05 de enero de 2017, se aprobó el "Reglamento del Tribunal de Honor Universitario de la UNAC", donde se norman los procedimientos a ser cumplidos por el Tribunal de Honor de nuestra Universidad, para el trámite adecuado y oportuno de los procesos administrativos disciplinarios de los docentes y estudiantes de esta Casa Superior de Estudios; el cual se inicia con la calificación de las denuncias, dictamen sobre la procedencia de instaurar proceso administrativo disciplinario, la conducción de estos procesos y la emisión de la propuesta respectiva, sea de sanción o absolución, según el caso, a aplicar por el Tribunal de Honor.
4. Que, se tiene como antecedente el Oficio N° 271-2019-UNAC/OCI, por el cual el Jefe del Órgano de Control Institucional remite con fecha 04 de abril del 2019 al Rectorado, el Informe Resultante del Servicio Relacionado N° 2-0211-2019-016(1) denominado "Verificar cumplimiento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, del primer trimestre 2019"; formulando recomendaciones al Rectorado, así como la remisión al Tribunal de Honor Universitario, la procedencia del inicio del Proceso Administrativo Disciplinario establecido en la normativa correspondiente.
5. Que, el Presidente del Tribunal de Honor Universitario, mediante el Oficio del visto, remite el Informe N° 014-2019-TH/UNAC de fecha 17 de julio de 2019 (expediente N° 01073967), por el cual propone al señor Rector la instauración de proceso administrativo disciplinario contra los docentes **HERNAN AVILA MORALES, PABLO MARIO CORONADO ARRILUCEA, VICTOR EDGARDO ROCHA FERNANDEZ, JOSE HUGO TEZEN CAMPOS, WALTER ALVITES RUESTA, LUIS AMERICO CARRASCO VENEGAS**; quienes en su calidad de Decanos no habrían asumido la responsabilidad de la entrega de información para la actualización del Portal de Transparencia estándar, debiendo entregar al Director de la Oficina de Tecnologías de Información y Comunicación dicha



Universidad Nacional del Callao

Tribunal de Honor

Resolución de Asamblea Universitaria N° 025 - 2019 CU del 19 - 12 - 2019

data para su pronta actualización y publicación oportuna como información pública para todas las personas que lo soliciten; de no contar con dicha información deberían remitir para su evacuación y, de no contar con la información deberían remitir el aviso de sinceramiento el cual debe contar con la fecha, firma y sello de la unidad orgánica poseedora de la información bajo responsabilidad administrativa funcional, siendo de competencia del Director de la Oficina de Tecnologías de Información y Comunicación, ingresar y mantener actualizada la publicación del Portal de Transparencia Estándar, conforme lo exige la Directiva N° 001-2017-PCMISGP “Lineamientos para la implementación del Portal de Transparencia Estándar en las Entidades de la Administración Pública”, aprobada mediante Resolución Ministerial N° 035-2017-PC de fecha 17 de febrero de 2017. Asimismo se imputa al profesor **LOYO PEPE ZAPATA VILLAR**, docente y Director de la Oficina de Recursos Humanos, no haber publicado la estructura salarial por categoría que involucra la Escala Promedio de Remuneración por Categoría de Personal Administrativo nombrado y contratado, incluyendo a las autoridades y la Escala Promedio de Remuneraciones por Categoría del Personal Docente Nombrado y Contratado, tanto como no haber publicado las declaraciones juradas de los años 2017 y 2018, limitando al ciudadano el derecho que tiene de acceder a la información pública y generando el riesgo de ser causal de comisión de falta administrativa hasta con suspensión en el cargo; incumpléndose presuntamente lo dispuesto en el literal b) y g) del artículo 11° del Texto Único de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública N° 27806, así como del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Decreto Supremo N° 072-2013-PCM cuyo accionar, podría configurar el incumplimiento de los principios, deberes, obligaciones y prohibiciones como funcionario pasible de suspensión y las que se encuentran estipuladas en los numerales 10° a), e) del Reglamento del Tribunal de Honor de la Universidad Nacional del Callao, aprobado por Resolución de Consejo Universitario N° 020-2017-CU, y los numerales 1, 10, 16, 22 del artículo 258° y 265° del Estatuto UNAC, referidos específicamente a la obligación de cumplir la Constitución, la Ley Universitaria, el Estatuto, reglamentos y disposiciones emanadas de los órganos de gobierno de la Universidad, cumplir bajo responsabilidad las labores administrativas y de gobierno para que se le designe o elija, contribuir al fortalecimiento de la imagen y prestigio de la



Universidad Nacional del Callao

Tribunal de Honor

Resolución de Asamblea Universitaria N° 025 - 2019 CU del 19 - 12 - 2019

Universidad y de las demás señaladas en la Ley Universitaria, Estatuto y otras normas internas. Igualmente se imputa al docente **CONSTANTINO MIGUEL NIEVES BARRETO**, Director General de Administración, quien en esa fecha no había actualizado los saldos de balance y tampoco publicó los balances de los años 2015, 2016, 2017 y 2018; incumpléndose presuntamente lo dispuesto en el literal b) y g) del artículo 11° del Texto Único de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública N° 27806; tanto como del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública Decreto Supremos N°072-2013-PCM, cuyo accionar, podría configurar el incumplimiento de los principios deberes obligaciones y prohibiciones como funcionario pasibles de suspensión y las que se encuentra estipuladas en los numerales 10° a), e) del Reglamento del Tribunal de Honor de la UNAC, aprobado por Resolución de Consejo Universitario N° 020-2017-CU, así como los numerales 1, 10, 16, 22 del artículo 258° y 265° del Estatuto UNAC, referidos específicamente a la obligación de cumplir la Constitución, la Ley Universitaria, El Estatuto, reglamentos y disposiciones emanadas de los órganos de gobierno de la Universidad, cumplir bajo responsabilidad las labores administrativas y de gobierno para los que se le designó, contribuir al fortalecimiento de la imagen y prestigio de la Universidad y de las demás señaladas en la Ley Universitaria, Estatuto y otras normas internas. Al docente **CESAR GUILLERMO JAUREGUI VILLAFUERTE**, Jefe de la Oficina de Secretaria General se le imputa no atender a los usuarios dentro de los plazos de diez (10) días hábiles según la normativa, acto que conllevaría que el solicitante recurra ante Autoridad Nacional de Transparencia y Acceso a la Información Pública con el consiguiente perjuicio para esta Casa Superior de Estudios; asimismo se ha observado que dicha Oficina recibe algunos expedientes de manera física, les da tramite pero no los registra en el sistema, por lo que no permite tener un conocimiento del estado situacional en línea; aunado a que el referido Portal de Transparencia Estándar de la UNAC no se encuentra actualizado en lo que refiere a la mención del responsable de acceso a la información incumpléndose presuntamente lo dispuesto en el literal b) y g) el artículo 11° del del artículo 11° del Texto Único de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública N° 27806. tanto como del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública Decreto Supremos N°072-2013-PCM en sus artículos 8°, 9° e inciso a) del Artículo 6° del citado Reglamento, incumpléndose además lo dispuesto



Universidad Nacional del Callao

Tribunal de Honor

Resolución de Asamblea Universitaria N° 025 - 2019 UN del 19 - 12 - 2019

en el literal b) y g) del artículo 11° del Texto Único de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública N° 27806, conforme se detalla en el cuadro 2 y 3 del Informe Resultante de Servicio, cuyas recomendaciones son las de disponer que estos funcionarios se hagan responsables de la entrega de información oportuna en referencia al Acceso a la Información Pública a las personas que lo soliciten, bajo responsabilidad. Finalmente al docente **JOSE LUIS YUPANQUI PEREZ**, Director de la Oficina de Tecnología de la Información y Comunicación, quien es el responsable de ingresar y mantener actualizada la publicación de los documentos de gestión e información de trámite y servicios de la Universidad ante el Portal de Servicios Ciudadano y de Empresa (PSCE), Portal del estado Peruano y Portal Electrónico de la Universidad Nacional del Callao, en el que recae la responsabilidad del estado situacional de la información pública en el Portal de Transparencia no esté completamente actualizada, con lo que se estaría incumpliendo presuntamente lo dispuesto en el literal b) y g) del artículo 11° del Texto Único de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública N° 27806, tanto como del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública Decreto Supremos N°072-2013-PCM en sus artículos 8°, 9° e inciso a) del Artículo 6° del citado Reglamento, incumplándose además lo dispuesto en el literal b) y g) del artículo 11° del Texto Único de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública N° 27806, conforme se detalla en el cuadro 2 y 3 del Informe Resultante de Servicio, cuyas recomendaciones son las de disponer que estos funcionarios se hagan responsables de la entrega de información oportuna en referencia al Acceso a la Información Pública a las personas que lo soliciten, bajo responsabilidad.

6. Que, la Directora (e) de la Oficina de Asesoría Jurídica mediante Proveído N°1131-2019-OAJ de fecha 28 de agosto de 2019, advierte en la elaboración del Informe N° 014-2019-TH/UNAC que se ha omitido involuntariamente la inclusión de la presunta responsabilidad funcional administrativa de los docentes **VIDAL GUZMAN ROEL MARIO**, Decano de la Facultad de Ciencias Naturales y Matemáticas y la Dra. **VALDERRAMA ROJAS MARIA TERESA**, Decana de la Facultad de Ingeniería Ambiental y Recursos Naturales, los que también están inmersos en el Informe Resultante del Servicio Relacionado N° 2-0211-2019-016(1) denominado “Verificar cumplimiento de la Ley de



Universidad Nacional del Callao

Tribunal de Honor

Resolución de Asamblea Universitaria N° 025 - 2019 AU del 19 - 12 - 2019

Transparencia y Acceso a la Información Pública, del primer trimestre 2019”, conjuntamente con los docentes mencionados en el Informe N° 014-2019-TH/UNAC de fecha 17 de julio de 2019.

7. Que, el Presidente del Tribunal de Honor Universitario, mediante el Oficio del visto, remite el Informe Complementario N° 014-2019-TH/UNAC de fecha 25 de setiembre de 2019, por el cual propone al señor Rector, la instauración de proceso administrativo disciplinario contra los docentes **ROEL MARIO VIDAL GUZMAN**, docente y Decano de la Facultad de Ciencias Naturales y Matemática y de la Dra. **VALDERRAMA ROJAS MARIA TERESA**, Decana de la Facultad de Ingeniería Ambiental y Recursos Naturales, conjuntamente con los Decanos y docentes mencionados en el referido Informe, por la presunta infracción a las disposiciones previstas en los numerales 10° a), e) del Reglamento del Tribunal de Honor de la Universidad Nacional del Callao, aprobado por Resolución de Consejo Universitario N° 020-2017-CU, así como los numerales 1, 10, 16, 22 del artículo 258° y 265° del Estatuto de la Universidad Nacional del Callao, inobservando el literal b) y g) del artículo 11° del Texto Único de la Ley Transparencia y Acceso a la información Publica N° 27806, tanto como del Reglamento de la Ley de Transferencia y Acceso a la Información Pública, Decreto Supremo N° 072-2013-PCM en sus artículos 8°, 9° e inciso a) del artículo 6° del citado Reglamento; lo cual ameritaría una investigación de carácter administrativo disciplinario a seguirse ante este Colegiado Tribunal de Honor UNAC, con el fin de esclarecer debidamente los hechos materia de la presente denuncia dentro de un proceso que garantice el derecho al debido proceso y, en particular, el derecho de defensa, de motivación, de presunción de inocencia, entre otros, así como la aplicación de los Principios del Derecho Administrativo Sancionador.
8. Que, mediante Oficio N° 415- 2019-TH/UNAC de fecha 30 de setiembre de 2019 se remite y se recibe con fecha 02 de octubre al 2019 al Rectorado el Informe Complementario N° 014-2019-TH/UNAC incluyendo a los docentes **ROEL MARIO VIDAL GUZMAN**, docente y Decano de la Facultad de Ciencias Naturales y Matemática y la Dra. **VALDERRAMA ROJAS MARIA TERESA**, Decana de la Facultad de Ingeniería Ambiental y Recursos Naturales, de acuerdo a lo mencionado en el aludido Informe (Conclusión 3.a).



Universidad Nacional del Callao

Tribunal de Honor

Resolución de Asamblea Universitaria N° 025 - 2019 CU del 19 - 12 - 2019

Las imputaciones que se establecen son: falta actualizar al año 2019 las Resoluciones del Decanato y las Resoluciones del Consejo de Facultad del 2019, así como las Actas de Sesión de Consejo de Facultad, no se cuenta con el documento que apruebe el Manual de Organización y Funciones de la Facultad, limitando al ciudadano el derecho que tiene de acceder a la información pública y generando el riesgo de ser causal de comisión de falta administrativa; incumpléndose presuntamente lo dispuesto en el artículo 11° del Texto Único de la Ley Transparencia y Acceso a la información Pública N° 27806, así como del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Decreto Supremo N° 072-2013-PCM, cuyo accionar, podría configurar el incumplimiento de los principios, deberes, obligaciones y prohibiciones como funcionario pasibles de suspensión y las que se encuentra estipuladas en los numerales 10° a), e) del Reglamento del Tribunal de Honor de la UNAC, aprobado por Resolución de Consejo Universitario N°020-2017-CU, lo mismo que los numerales 1, 10, 16, 22 del artículo 258° y 265° del Estatuto UNAC, referidos específicamente a la obligación de cumplir la Constitución, la Ley Universitaria, El Estatuto, reglamentos y disposiciones emanadas de los órganos de gobierno de la universidad, cumplir bajo responsabilidad las labores administrativas y de gobierno para que se le designe o elija, contribuir al fortalecimiento de la imagen y prestigio de la Universidad y de las demás señaladas en la Ley Universitaria, Estatuto y otras normas internas.

9. Que, de acuerdo al Informe Legal N° 1070-2019-OAJ , recibido con fecha 24 de octubre de 2019, se indica que la conducta imputada a los docentes **HERNAN AVILA MORALES, PABLO MARIO CORONADO ARRILUCEA, VICTOR EDGARDO ROCHA FERNANDEZ, JOSE HUGO TEZEN CAMPOS, WALTER ALVITES RUESTA, LUIS AMERICO CARRASCO VENEGAS, ROEL MARIO VIDAL GUZMAN, MARIA TERESA VALDERRAMA ROJAS, LOYO PEPE ZAPATA VILLAR, CONSTANTINO MIGUEL NIEVES BARRETO, CESAR GUILLERMO JAUREGUI VILLAFUERTE Y JOSE LUIS YUPANQUI PEREZ**, consiste en no dar cumplimiento al Texto Único Ordenado de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública N° 27806 y a su Reglamento, causando un perjuicio a esta Casa Superior, lo que podría configurar la presunta comisión de una falta, lo cual ameritaría una investigación de carácter administrativo disciplinario a seguirse ante este Colegiado



Universidad Nacional del Callao

Tribunal de Honor

Resolución de Asamblea Universitaria N° 025 - 2019 AU del 19 - 12 - 2019

Tribunal de Honor UNAC, con el fin de esclarecer debidamente los hechos denunciados dentro de un marco que se garantice el derecho al debido proceso, el derecho de defensa, de motivación y de presunción de inocencia, entre otros, así como la aplicación de los Principios del Derecho Administrativo Sancionador, por lo que se propone al Señor Rector, la instauración de proceso administrativo disciplinario contra los mencionados docentes.

10. Que, por Resolución Rectoral N° 1108-2019-R de fecha 11 de noviembre de 2019, se resolvió INSTAURAR PROCESO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO contra los docentes **HERNAN AVILA MORALES, PABLO MARIO CORONADO ARRILUCEA, VICTOR EDGARDO ROCHA FERNANDEZ, JOSE HUGO TEZEN CAMPOS, WALTER ALVITES RUESTA, LUIS AMERICO CARRASCO VENEGAS, ROEL MARIO VIDAL GUZMAN, MARIA TERESA VALDERRAMA ROJAS, LOYO PEPE ZAPATA VILLAR, CONSTANTINO MIGUEL NIEVES BARRETO, CESAR GUILLERMO JAUREGUI VILLAFUERTE Y JOSE LUIS YUPANQUI PEREZ**; proceso que será conducido por el Tribunal de Honor Universitario de la Universidad Nacional del Callao.
11. Que, la Oficina de Secretaria General de la Universidad Nacional del Callao entrega a los docentes procesados la Resolución Rectoral N° 1108-2019 de fecha 11 de noviembre de 2019, conforme se consigna con la firma y fecha del cargo de notificación de fecha 19 de noviembre de 2019 a los siguientes docentes **PABLO MARIO CORONADO ARRILUCEA, VICTOR EDGARDO ROCHA FERNANDEZ, JOSE HUGO TEZEN CAMPOS, WALTER ALVITES RUESTA, LUIS AMERICO CARRASCO VENEGAS, ROEL MARIO VIDAL GUZMAN y MARIA TERESA VALDERRAMA ROJAS**; por su parte, a los docentes **JOSE LUIS YUPANQUI PEREZ y CESAR GUILLERMO JAUREGUI VILLAFUERTE** se les ha notificado con fecha 20 de noviembre de 2019 de acuerdo a los reportes correspondientes; al docente **LOYO PEPE ZAPATA VILLAR** se le notificó el 26 de noviembre de 2019 y con fecha 28 y 29 noviembre de 2019, diligenciando por el COURIER PEGASO VERDE, se dejó bajo puerta, las notificaciones que corresponden a los docentes **HERNAN AVILA MORALES y CONSTANTINO MIGUEL NIEVES BARRETO**, en sus respectivos domicilios, de acuerdo a la información señalada por dicha Oficina de Secretaría General.



Universidad Nacional del Callao

Tribunal de Honor

Resolución de Asamblea Universitaria N° 025 - 2019 AU del 19 - 12 - 2019

12. Que, este Tribunal de Honor después de recibir los actuados remitidos con el Oficio N° 1183-2019-OSG, ha recepcionado con fecha 09 de diciembre de 2019 el Expediente original N° 01073967 con el sustento de 129 folios, a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en la Resolución N° 1108-2019-R de fecha 11 de noviembre de 2019, procediéndose a entregar el Oficio N° 577-2019-TH/UNAC de fecha 30 de diciembre de 2019, conteniendo el Pliego de Cargos N° 140-2019- TH/UNAC al procesado **PABLO MARIO CORONADO ARRILUCEA**, conteniendo las preguntas relacionados con el motivo del presente proceso, a fin de que en ejercicio del derecho de defensa cumpla con absolver las mismas e igualmente pueda aportar mayores elementos de juicio y presente la prueba instrumental que considere necesario; ejercicio de derecho de defensa, para realizar los descargos del Pliego de Cargos, por lo que con fecha 28 de febrero de 2020 el mencionado docente realiza su descargo respectivo solicitando que se le absuelva de los cargos que se le está imputando.
13. Que, igualmente este Colegiado procedió entregar el Oficio N° 579-2019-TH/UNAC de fecha 30 de diciembre de 2019 conteniendo el Pliego de Cargos N° 142-2019- TH/UNAC, recibido el 22 de enero de 2020 por el procesado **JOSE HUGO TEZEN CAMPOS**, conteniendo las preguntas relacionados con el motivo del presente proceso, a fin de que en ejercicio del derecho de defensa cumpla con absolver la misma e igualmente pueda aportar mayores elementos de juicio y presente la prueba instrumental que considere necesario; ejercite su derecho de defensa, para realizar los descargos que corresponden. El referido docente con fecha 06 de febrero de 2020 realiza su descargo respectivo solicitando que se le absuelva de los cargos que se le está imputando.
14. Que, el Colegiado procedió entregar el Oficio N° 580-2019-TH/UNAC de fecha 30 de diciembre de 2020, conteniendo el Pliego de Cargos N° 143-2019- TH/UNAC, recibido el 14 de febrero de 2020 al procesado **WALTER ALVITES RUESTA**, a fin de que en ejercicio de su derecho de defensa cumpla con absolver la misma e igualmente puedan aportar mayores elementos de juicio y presente la prueba instrumental que considere necesario; ejercite asimismo su derecho de defensa de la mejor forma que estime pertinente. El indicado docente con fecha 25 de febrero 2020 realiza su descargo respectivo solicitando que se le absuelva de los cargos que se le está imputando.



Universidad Nacional del Callao

Tribunal de Honor

Resolución de Asamblea Universitaria N° 025 - 2019 AU del 19 - 12 - 2019

15. Que, de la misma manera, el Colegiado procedió entregar el Oficio N° 581-2019-TH/UNAC de fecha 30 de diciembre de 2020, conteniendo el Pliego de Cargos N° 144-2019-TH/UNAC, recibido el 29 de enero de 2020 al procesado **LUIS AMERICO CARRASCO VENEGAS**, conteniendo las preguntas relacionados con motivo del presente proceso, a fin de que en ejercicio del derecho de defensa, cumpla con absolver la misma e igualmente pueda aportar mayores elementos de juicio y presente la prueba instrumental que considere necesario. El aludido Decano, con fecha 07 de febrero de 2020 realiza su descargo respectivo por escrito, solicitando que se le absuelva de los cargos que se le está imputando.
16. Que, igualmente el Tribunal de Honor procedió entregar el Oficio N° 584-2019-TH/UNAC de fecha 30 de diciembre de 2020, conteniendo el Pliego de Cargos N° 147-2019-TH/UNAC, recibido de fecha 22 de enero de 2020, al procesado **CESAR GUILLERMO JAUREGUI VILLAFUERTE**, adjuntando las preguntas relacionados con el motivo del presente proceso, a fin de que en ejercicio del derecho de defensa cumpla con absolver las mismas e igualmente pueda aportar mayores elementos de juicio y presente la prueba instrumental que considere necesario; ejerciendo su derecho de defensa para realizar los descargos del Pliego de Preguntas. El mencionado docente, con fecha 06 de febrero de 2020 realiza su descargo respectivo solicitando que se le absuelva de los cargos que se le están imputando.
17. Que, este Colegiado procedió entregar el Oficio N° 585-2019-TH/UNAC de fecha 30 de diciembre de 2020 conteniendo el Pliego de Cargos N° 148-2019- TH/UNAC, recibido el 23 de enero del 2020 al procesado **JOSE LUIS YUPANQUI PEREZ**, adjuntando las preguntas relacionados con el motivo del presente proceso, a fin de que en ejercicio del derecho de defensa cumpla con absolver las mismas e igualmente pueda aportar mayores elementos de juicio y presente la prueba instrumental que considere necesario. El aludido docente, sin embargo, hasta la fecha no realizado su descargo correspondiente, conforme es de verse en autos.



Universidad Nacional del Callao

Tribunal de Honor

Resolución de Asamblea Universitaria N° 025 - 2019 AU del 19 - 12 - 2019

18. Que, asimismo el Tribunal procedió entregar el Oficio N° 586-2019-TH/UNAC de fecha 30 de diciembre de 2020 conteniendo el Pliego de Cargos N°149-2019- TH/UNAC (referente al Expediente N°01073967), recibido de fecha 04 de febrero de 2020 a la procesada **MARIA TERESA VALDERRAMA ROJAS**, adjuntando las preguntas relacionados con el motivo del presente proceso, a fin de que en ejercicio del derecho de defensa cumpla con absolver las mismas e igualmente pueda aportar mayores elementos de juicio y presente la prueba instrumental que considere necesario. La indicada Decana, con fecha 13 de febrero de 2020 ha realizado su descargo respectivo solicitando que se le absuelva de los cargos que se le está imputando.

19. Que, de la misma manera el Colegiado procedió entregar el Oficio N° 587-2019-TH/UNAC de fecha 30 de diciembre de 2020 conteniendo el Pliego de Cargos N° 150-2019-TH/UNAC (referente al Expediente N° 01073967), recibido el 07 de febrero de 2020, al procesado **ROEL MARIO VIDAL GUZMAN**, adjuntando las preguntas relacionados con el motivo del presente proceso, a fin de que en ejercicio del derecho de defensa cumpla con absolver las mismas e igualmente pueda aportar mayores elementos de juicio y presente la prueba instrumental que considere necesario. En ejercicio del derecho de defensa, el indicado Decano ha cumplido con realizar los descargos correspondientes presentando su escrito con fecha 21 de febrero de 2020, en la que solicita que se le absuelva de los cargos imputados.

20. Que, mediante Oficio N° 050-2020-TH/UNAC de fecha 10 de febrero de 2020 se ha remitido al Director del Departamento Académico de la FIIS, recibido con fecha 14 de febrero de 2020, para que se notifique a los docentes adscritos a esa Facultad para dar cumplimiento a las Resoluciones Rectorales N°s 988 y 1108-2019-R sobre la Instauración de Proceso Administrativo Disciplinario a los docentes **VICTOR EDGARDO ROCHA FERNANDEZ**, se le haga llegar el Oficio N° 554-2019-TH/UNAC, conteniendo el Pliego de Cargos N°127-2019- TH/UNAC y el Oficio N°578-2019-TH/UNAC, conteniendo el Pliego de Cargos N°141-2019- TH/UNAC de fecha 20 de diciembre de 2019; y al docente **LOYO PEPE ZAPATA VILLAR** se le haga llegar Oficio N° 582-2019-TH/UNAC, conteniendo el



Universidad Nacional del Callao

Tribunal de Honor

Resolución de Asamblea Universitaria N° 025 - 2019 AU del 19 - 12 - 2019

Pliego de Cargos N°145-2019- TH/UNAC de fecha 20 de diciembre de 2019; y los cargos sean remitido a este Colegiado.

21. Que, mediante Oficio N° 097-2020-TH/UNAC de fecha 28 de febrero de 2020, se remite al Director del Departamento Académico de la FCA de la Universidad Nacional del Callao, recibido con fecha 03 de marzo de 2020, para que se notifique al docente adscrito a su Facultad para dar cumplimiento a las Resoluciones Rectorales N°s y 1108-2019-R y N° 032-2020-R sobre la Instauración de dos Procesos Administrativos Disciplinarios al docente **HERNAN AVILA MORALES**, ex Decano de la Facultad de Ciencias Administrativas de la Universidad Nacional del Callao, se le haga llegar el Oficio N° 576-2019-TH/UNAC, conteniendo el Pliego de Cargos N° 139-2019- TH/UNAC de fecha 20 de diciembre de 2019 y el Oficio N° 086-2020-TH/UNAC, conteniendo el Pliego de Cargos N° 025-2020- TH/UNAC; debiendo los cargos ser remitidos a este Colegiado.

22. Que, mediante Oficio N° 047-2020-TH/UNAC de fecha 10 de febrero de 2020, se remite al Director del Departamento Académico de la FCA de la Universidad Nacional del Callao, recibido con fecha 12 de febrero de 2020, para que se notifique al docente adscrito a su Facultad para dar cumplimiento a las Resoluciones Rectorales N°s 988 y 1108-2019-R sobre la Instauración de dos Proceso Administrativo Disciplinario al docente **CONSTANTINO MIGUEL NIEVES BARRETO** de la Facultad de Ciencias Administrativas y ex - Director General de Administración de la Universidad Nacional del Callao, se le haga llegar el Oficio N° 561-2019-TH/UNAC, conteniendo el Pliego de Cargos N° 134-2019-TH/UNAC y el Oficio N° 583-2019-TH/UNAC, conteniendo el Pliego de Cargos N°146-2019-TH/UNAC de fecha 20 de diciembre de 2019; y los cargos sean remitido a este Colegiado; se reiteró dichos requerimientos mediante el Oficio N° 098-2020-TH/UNAC de fecha 02 de marzo de 2020, recibido con fecha 03 de marzo de 2020 y sin embargo, hasta la fecha no se ha remitido respuesta al oficio en mención.

23. Que, conforme al artículo 2° de la Ley N° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, se entiende por función pública toda actividad temporal o permanente, remunerada u honoraria, realizada por una persona en nombre o al servicio de las entidades de la administración pública en cualquiera de sus niveles jerárquicos, es más, el



Universidad Nacional del Callao

Tribunal de Honor

Resolución de Asamblea Universitaria N° 025 - 2019 CU del 19 - 12 - 2019

Artículo 4° de la Ley N° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, en el numeral 4.1 señala, que “para los efectos del presente Código se considera como empleado público a todo funcionario o servidor de las entidades de la Administración Pública en cualquiera de los niveles jerárquicos, sea éste nombrado, contratado, designado, de confianza o electo, que desempeñe actividades o funciones en nombre del servicio del Estado” (modificado por la Ley N° 28496 de fecha 14 de abril de 2005), subrayándose que para ese efecto, no importa el régimen jurídico de la entidad en la que preste servicios ni el régimen laboral o de contratación al que esté sujeto, el ingreso a la función pública implica tomar conocimiento del Código referido y asumir el compromiso de su debido cumplimiento.

24. Que este Colegiado considera que toda entidad pública, al ejercer su potestad sancionadora disciplinaria, está obligada a respetar el debido procedimiento administrativo y las garantías que de él se desprenden; de lo contrario, el acto administrativo emitido carecería de validez. Por ello, las conductas consideradas como faltas deben estar definidas con un nivel de precisión suficiente, de manera que el destinatario de las mismas pueda comprender sin dificultad o estar en condiciones de conocer y predecir las consecuencias de sus actos.

25. Que, respecto a la calificación de la presunta infracción que habrían incurrido los denunciados **HERNAN AVILA MORALES, PABLO MARIO CORONADO ARRILUCEA, VICTOR EDGARDO ROCHA FERNANDEZ, JOSE HUGO TEZEN CAMPOS, WALTER ALVITES RUESTA, LUIS AMERICO CARRASCO VENEGAS, ROEL MARIO VIDAL GUZMAN, MARIA TERESA VALDERRAMA ROJAS, LOYO PEPE ZAPATA VILLAR, CONSTANTINO MIGUEL NIEVES BARRETO, CESAR GUILLERMO JAUREGUI VILLAFUERTE Y JOSE LUIS YUPANQUI PEREZ**, se les imputa el haber infringido lo dispuesto en los numerales 87.8 y 87.10 del artículo 87°.- Deberes del docente de la Ley N°30220, Ley Universitaria, artículo 16°.- Obligaciones de la Ley Marco del Empleado Público, Ley N° 28175; infracción prevista en los numerales 10° a), e) del Reglamento del Tribunal de Honor de la Universidad Nacional del Callao, aprobado por resolución de Consejo Universitario N° 020-2017-CU; los numerales 1, 10, 16, 22 del artículo 258° y



Universidad Nacional del Callao

Tribunal de Honor

Resolución de Asamblea Universitaria N° 025 - 2019 CU del 19 - 12 - 2019

265° del Estatuto de la Universidad Nacional del Callao; inobservando el literal b) y g) del artículo 11° del Texto único de la Ley Transparencia y Acceso a la información Pública N° 27806, así como el Reglamento de la Ley de Transferencia y Acceso a la Información Pública, Decreto Supremo N° 072-2013-PCM en sus artículos 8°, 9° e inciso a) del artículo 6° del citado Reglamento; lo cual ameritaría una investigación de carácter administrativo disciplinario a seguirse ante este Tribunal de Honor UNAC, con el fin de esclarecer debidamente los hechos materia de la presente denuncia dentro de un proceso que garantice el derecho al debido proceso y, en particular, el derecho de defensa, de motivación, de presunción de inocencia, entre otros, así como la aplicación de los Principios del Derecho Administrativo Sancionador; encontrándose el proceso administrativo disciplinario para la emisión del dictamen correspondiente.

26. Que, cabe precisar que el artículo 3° del Reglamento del Tribunal de Honor de la UNAC, aprobado por Resolución de Consejo Universitario N°020-2017-CU de fecha 05 de enero de 2017, establece que todos los miembros docentes y estudiantes que trasgredan principios, deberes y obligaciones establecidas en la Constitución, la Ley Universitaria, el Estatuto de la Universidad y normas legales conexas, incurren en responsabilidad administrativa debiendo quedar sometidas al procedimiento administrativo disciplinario a cargo del Tribunal de Honor Universitario, lo que implica que la sanción supone el establecimiento claro, directo y preciso de una norma en la que se prevé la conducta infractora y al mismo tiempo se establece la sanción correspondiente, acorde con el principio de legalidad establecido en nuestro sistema jurídico.

27. Que, conforme se ha señalado antes, elaborado y entregado los Pliegos de Cargos a los docentes incursos en el presente procedimiento, éstos mayoritariamente han absuelto y esclarecido su participación, señalando entre otros argumentos, las limitaciones en equipamiento, personal e integración de las áreas, para la difusión de la información en tiempo real o para una permanente actualización; el hecho de que la información generalmente no depende del Decano, del Director o Jefe, sino depende de una serie de Oficinas que precisamente tienen las limitaciones antes indicadas; así como también, la necesidad de un período de transición y adaptación a los requerimientos de la inmediatez



Universidad Nacional del Callao

Tribunal de Honor

Resolución de Asamblea Universitaria N° 025 - 2019 AU del 19 - 12 - 2019

de la información, demostrándose sin embargo que las autoridades o funcionarios no han tenido ninguna intencionalidad negativa de incumplimiento y que más bien las diferentes tareas y responsabilidades que asumen, impiden la realización de actualizaciones más periódicas.

28. Que, asimismo quienes han absuelto los Pliegos de Cargos subrayan que cualquier requerimiento de información que solicitan los interesados directamente, por medios virtuales o cualquier instrumento pertinente como el pedido expreso en base a la Ley de Transparencia y su Reglamento, las unidades académicas y administrativas, cumplen con otorgar la información, de lo que incluso periódicamente informan a las unidades de control correspondientes, bajo apercibimiento de sanción, evidenciándose también que no existen quejas ni procedimientos administrativos de reclamos o denuncias respecto del período materia de examen por parte de la Oficina de Control Institucional de nuestra Universidad.

29. Que, asimismo, en el presente caso, el tratamiento para las autoridades y funcionarios incurso en el procedimiento no puede ser distinto, a pesar de que algunos procesados no han absuelto el Pliego de Cargos, dado que las imputaciones son generales y tienen que ver en realidad, no con actos por comisión, sino por supuesta responsabilidad en la omisión de algunas atribuciones o funciones, por lo que el criterio sancionador o absolutorio tendría que recaer uniformemente en los Decanos y Funcionarios materia del presente trámite, al margen de sus cargos, considerando también que la imputación se ha realizado por el ejercicio de las labores y atribuciones de autoridad o funcionario.

30. Que, en ese sentido, corresponde absolver a los procesados habida cuenta que los descargos respecto de los Pliegos de Preguntas han desvirtuado los cargos con los que se les ha cuestionado e instaurado el presente proceso; argumentos que también se extienden a quienes no han respondido a los Pliegos considerando que la no actualización de la información en el período materia de imputación, ha sido determinado por circunstancias de transitabilidad y adecuación a un sistema de información más dinámico, siendo también importante el hecho de que ese supuesto incumplimiento no está expresamente calificado como una infracción grave.



Universidad Nacional del Callao

Tribunal de Honor

Resolución de Asamblea Universitaria N° 025 - 2019 AU del 19 - 12 - 2019

Por lo expuesto y de conformidad con lo establecido por el Reglamento del Tribunal de Honor de la UNAC, aprobado por Resolución de Consejo Universitario N° 020-2017-CU de fecha 05 de enero de 2017, y estando a lo visto en la sesión del Tribunal de Honor, este Colegiado:

ACORDÓ:

1. **PROPONER** al Rector de la Universidad Nacional del Callao **SE ABSUELVA DE TODOS LOS CARGOS IMPUTADOS** a los docentes procesados **HERNAN AVILA MORALES, PABLO MARIO CORONADO ARRILUCEA, VICTOR EDGARDO ROCHA FERNANDEZ, JOSE HUGO TEZEN CAMPOS, WALTER ALVITES RUESTA, LUIS AMERICO CARRASCO VENEGAS, ROEL MARIO VIDAL GUZMAN, MARIA TERESA VALDERRAMA ROJAS, LOYO PEPE ZAPATA VILLAR, CONSTANTINO MIGUEL NIEVES BARRETO, CESAR GUILLERMO JAUREGUI VILLAFUERTE Y JOSE LUIS YUPANQUI PEREZ**, en su calidad de autoridades, ex-autoridades, funcionarios, ex-funcionarios, de distintas dependencias en nuestra Universidad, conforme a las consideraciones expresadas en el presente dictamen.
2. **TRANSCRIBIR** el presente dictamen al Rector de la Universidad Nacional del Callao, para conocimiento y fines pertinentes.

Bellavista, 19 de agosto de 2020.

CHRISTIAN JESÚS SUÁREZ RODRÍGUEZ
Presidente del Tribunal de Honor

GUIDO MERMA MOLINA
Secretario del Tribunal de Honor

ARNULFO ANTONIO MARILUZ FERNÁNDEZ
Vocal